

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, los artículos 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta, de manera privativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a los Concejos Municipales, la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón Sucúa;

En uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a), expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON SUCUA.

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Deber ciudadano.- Son deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas contribuir al financiamiento dentro de los conceptos de justicia y equidad, los gastos e inversiones en la ejecución de cualquier obra pública que realice el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 2.- Materia imponible.- Es objeto de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Sucúa, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Pavimentación y repavimentación (hormigonado, asfaltado, adoquinado) y otros;
- b) Aceras y bordillos;
- c) Obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial;

- d) Plazas, parques y jardines;
- e) Otras obras que el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa determine mediante ordenanza, previo dictamen legal pertinente.

Se exceptúa la apertura y ensanche de vías, desecación de pantanos y relleno de quebradas.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Urbanismo, y la Dirección de Obras Públicas según sea el caso, en base al informe que presentaren, con la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.

En caso de urbanizaciones privadas se estará a lo que determine la ordenanza correspondiente.

Art. 4.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad inmueble, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras será el costo de la obras respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que establezca la presente ordenanza y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 6.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 7.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales, que por razones de orden público, económico o social, se establecen en la presente ordenanza.

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 9.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma que, mediante Ordenanza o Reglamento, determine el Concejo Cantonal de Sucúa.

Art. 10.- El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa suscribirá convenios con las Empresas Municipales, Juntas Parroquiales y Juntas de Agua, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales entidades, o viceversa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos Convenios.

Art. 11.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 55 literal e), 57 literal c) y 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y basados en la situación socio económica de los habitantes de nuestro cantón y la baja actividad comercial inmobiliaria, se subsidia las contribuciones de las obras de mejoras que se construyan, de acuerdo al siguiente cuadro.

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	OBSERVACIONES
Pavimentación y Repavimentación	20%	Sin excepción
Aceras y Bordillos	20%	Sin excepción
Parques Plazas y Jardines	20%	Sin excepción
Red de alcantarillado pluvial	60%	Para predios edificados
	30%	Para predios no edificados
Redes de Agua Potable y Alcantarillado sanitario	40%	Para predios edificados
	20%	Para predios no edificados
Acometida de Agua y Alcantarillado	0%	no existe subsidio para este tipo de obras

Título II

Costos de la Contribución, Emisión de los Títulos de Crédito, Distribución de los costos por mejoras

Art. 12.- Determinación del costo de la Contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obras, sea ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención, y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y administración técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

La determinación de los costos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución especial de mejoras.

Art. 13.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Dirección de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, el Gobierno Municipal procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito

correspondientes. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 14.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario, estos son:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Art. 15.- Distribución del costo de pavimentos y repavimentos urbanos.- El costo por pavimentación y repavimentación urbanas, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado, hormigonado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, serán puestos al cobro en cuotas anuales de igual valor.

Art. 16.- El Concejo Cantonal mediante resolución motivada, podrá determinar las vías, avenidas, calles etc., que según su jerarquía merezcan que su recuperación por concepto de obras de mejoras deban ser sufragadas por el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 17.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargará a las propiedades beneficiadas, en la siguiente forma:

- a) A las propiedades esquineras el 50%.
- b) A las propiedades beneficiadas restantes el 50%.

Art. 18.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- El costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Municipal de Sucúa, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 19.- Distribución del costo de Obras de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Municipal, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

Una vez determinado el costo de la contribución por obras de alcantarillado, se procederá a aplicar el subsidio respectivo considerando si éste es pluvial o sanitario, según consta el Art. 11 de la presente ordenanza.

Se entenderá como solares no edificados a todos aquellos solares que tengan las características que constan en los literales a) y b) del artículo 41 de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Sucúa.

Art. 20.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 21.- Distribución del costo de Parques, Plazas y Jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento del costo total de la obra, sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El sesenta por ciento del costo total de la obra, se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinadas de acuerdo a lo que establece el artículo 3 de la presente ordenanza, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El veinte por ciento del costo total de la obra a cargo del Gobierno Municipal de Sucúa, según consta en el cuadro del Art. 11 de esta ordenanza.

Art. 22.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo la contribución total dividirse de acuerdo a las alícuotas que corresponde a cada copropietario.

Art. 23.- En el caso de pavimentación, repavimentación urbanas y en la construcción de redes de alcantarillado y agua, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes, para repartir entre ellas el costo de la contribución.

Titulo III

Pago y Destino de la Contribución Especial de Mejoras

Art. 24.- Forma y plazo de Pago.- Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCION		PLAZO	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
DESDE	HASTA		
\$. 0,01	\$. 500,00	2 años	cuotas anuales
\$. 500,01	\$. 1.500,00	5 años	cuotas anuales
\$. 1.500,01	\$. 3.000,00	8 años	cuotas anuales
\$. 3.000,01	\$. 5.000,00	12 años	cuotas anuales
\$. 5.000,01	en adelante	15 años	cuotas anuales

Art. 25.- Para las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomará el

Concejo en base al informe presentado por la Dirección Administrativa-Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 26.- Los contribuyentes pagarán sus cuotas anualmente, sin embargo podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la alícuota anual, para lo cual el Recaudador Municipal extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

Art. 27.- El plazo para iniciar la recuperación por mejoras, será de sesenta días después de la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma; siendo este período máximo para que la Dirección de Obras Públicas o la Dirección que ejecute la obra, pueda emitir los informes correspondientes.

Art. 28.- Interés por mora.- A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 29.- Subdivisión de débitos.- En el caso de existir división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras que no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 30.- Tránsito de Dominio.- De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Municipal de Sucúa podrá exigir el pago total de la contribución previo a la celebración de la Escritura Pública.

En el caso de transferencia de dominio que corresponde a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo establecido en el artículo 29 de la presente ordenanza, y deberá pagar antes de celebrar la escritura los débitos que corresponden a la parte de la propiedad que se transfiere.

Sin embargo la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, debiendo constar dicha obligación en la escritura pública que celebra.

Art. 31.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de nuevas obras de mejoras.

En el caso de obras no ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, el Concejo resolverá su cobro, previo a suscripción de un convenio de transferencia de la obra a favor del Municipio y la autorización de la recuperación de la inversión a través de contribuciones especiales de mejoras. Su recuperación por parte del Gobierno Municipal tendrá el 50% de subsidio.

Art. 33.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, como forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal.

Art. 34.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Municipal de Sucúa podrá, a su arbitrio, recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Sucúa; emitiendo a favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

En caso que los propietarios quieran construir ciertas obras a su costa, previamente requerirán del Gobierno Municipal de Sucúa las especificaciones técnicas de las mismas.

Art. 35.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción parcial de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Sucúa. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 36.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, mediante suscripción de convenios para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, previa fiscalización de las mismas.

Art. 37.- El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, podrá suscribir convenios con la banca privada, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las Empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 38.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Municipal de Sucúa, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Título IV

Aplicación de Rebajas Especiales

Art.- 39.- Rebajas especiales.- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, exonera los valores por contribución especial de mejoras, a los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) A las personas de la tercera edad cuyo patrimonio no supere los quinientos salarios básicos unificados y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco remuneraciones básicas unificadas, en concordancia con el Art. 14 de la Ley del Anciano, se les exonera el 60% del valor total de la contribución. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 30% del valor total de la contribución.
- b) A las personas con discapacidad cuyo patrimonio no supere los quinientos salarios básicos unificados y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco remuneraciones básicas unificadas, en concordancia con el Art. 14 de la Ley del Anciano, se les exonera el 60% del valor total de la contribución. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 30% del valor total de la contribución.
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil, además deberán presentar una información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud; y se exonerará el 60% de la contribución, si sus ingresos mensuales no exceda las cinco remuneraciones básicas unificadas y su patrimonio no exceda las quinientas remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 30%.

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, el subsidio será del 80%, siempre y cuando sus ingresos mensuales no excedan las cinco remuneraciones básicas unificadas y su patrimonio no exceda las quinientas remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes indicadas, tendrán una exoneración únicamente del 60%.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Si se comprobare que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras conforme el artículo 11 de la presente ordenanza.

Art. 40.- Procedimiento.- Para acceder a cualquiera de las rebajas especiales determinadas en el artículo 39 de la presente ordenanza, aquellos contribuyentes que se creyeren beneficiarios de dichos subsidios sociales, presentarán ante la Dirección de Avalúos y Catastros, como requisitos indispensables, los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Avalúos y Catastros, para acceder a las rebajas
- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Copia del carné de discapacidad otorgado por el CONADIS (para el caso de contribuyentes con discapacidad)
- Declaración Juramentada de los ingresos mensuales
- Certificado del registro de la propiedad de todos sus bienes inmuebles

Art. 41.- Plazo para la presentación de la documentación.- De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión de la cuota anual a pagar, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Art. 42.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras las instituciones que pertenezcan al Gobierno Central.

Art. 43.- Si durante la ejecución de nuevas obras por parte del Gobierno Municipal, se produjeran daños a obras de mejoras ejecutadas y que han sido sujetas a recuperación, estos daños serán asumidos por el Gobierno Municipal de Sucúa.

Título V

Descuentos

Art. 44.- Los contribuyentes que realizaren pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta 15 años, se reconocerá el 20% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta cinco cuotas.
- b) Si el plazo de pago es hasta 8 años, se reconocerá el 15% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta tres cuotas.
- c) Si el plazo de pago es hasta 5 años o menos, se reconocerá el 10% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta una cuota.

Título VI

Disposiciones Finales

Art. 45.- Disposiciones Transitorias.-

- 1) Las obras de mejoras que aún tengan su vida útil y que hayan sido sustituidas o modificadas por otras obras de mejoras, el Concejo Cantonal resolverá lo pertinente previo un informe técnico de los departamentos correspondientes.

- 2) Se establecerá por la Dirección de Obras Públicas un periodo de vida útil, dentro del cual el Gobierno Municipal se responsabiliza del respectivo mantenimiento, sin costo adicional al contribuyente.
- 3) Las obras que se encuentren ejecutadas y pendientes su cobro, se registrarán a la presente ordenanza.

Art. 46.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, de manera especial la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Sucúa, publicada en el Registro Oficial N° 23 del 20 de Septiembre del 2009.

Art. 47.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 12 días del mes de Julio del 2012.

Dr. Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTON SUCUA

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Que **La Ordenanza sustitutiva que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en las áreas urbanas del cantón Sucúa**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 31 de Mayo del 2012 y el 12 de Julio del 2012; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia. LO CERTIFICO.-

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 19 días del mes de Julio del año 2012, las 16h00, recibido **La Ordenanza sustitutiva que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en las áreas urbanas del cantón Sucúa**, y conforme la aprobación del pleno del Concejo Cantonal de Sucúa, expresamente sanciono **La Ordenanza sustitutiva que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en las áreas urbanas del cantón Sucúa**, para su publicación y puesta en vigencia, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

Dr. Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTON SUCUA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sancionó y firmó **La Ordenanza sustitutiva que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en las áreas urbanas del cantón Sucúa**, el señor Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los diecinueve días del mes de Julio del 2012. LO CERTIFICO.-

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

